



Consejo Económico y Social

Distr. general
24 de febrero de 2010

Original: español

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

Noveno período de sesiones

Nueva York, 19 a 30 de abril de 2010

Temas 3 y 4 a) del programa provisional*

Debate sobre el tema especial para el año: “Los pueblos indígenas: desarrollo con cultura e identidad: artículos 3 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”

Derechos humanos: aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Información recibida de los Gobiernos

Colombia

Resumen

El presente informe contiene información sobre el seguimiento del Gobierno de Colombia a las recomendaciones del octavo período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas**.

* E/C.19/2010/1.

** El Gobierno de Colombia ha preparado dos anexos a este informe: anexo I, *Normas de la Legislación colombiana en Beneficio de los Pueblos Indígenas, Constitución Política de 1991* y anexo II, *Derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y comunidades negras “de poder decidir sobre medidas (judiciales y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación”*. Los anexos están disponibles en la página web del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (<http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/es/index.html>) o para consultar en la Oficina de la secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.



Cuestionario dirigido a los Gobiernos: para la elaboración de los informes que deberán presentar al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas con anterioridad a sus períodos de sesiones

I. Resumen

1. Colombia ha asumido el compromiso por la vigencia de los derechos humanos y por la garantía del derecho fundamental a la igualdad. En esa perspectiva, ha trabajado por eliminar y sancionar toda forma de discriminación para garantizar de esta forma la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Se ha fortalecido un proceso de reconocimiento, promoción y visibilización de los derechos y cultura de las minorías étnicas, gracias a una rica legislación y jurisprudencia, así como a los esfuerzos gubernamentales para lograr la efectividad práctica de sus derechos.

2. El Gobierno ha auspiciado constantemente el derecho de las comunidades indígenas a la autodeterminación, respetando sus decisiones y haciéndolas públicas. El Gobierno colombiano creó el Grupo de Consulta Previa dentro de la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia con el propósito de garantizar en todo momento el derecho de la consulta reconocido en el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

3. De acuerdo con las recomendaciones emitidas en el octavo período de sesiones referentes a la situación de las mujeres indígenas, el Gobierno Nacional ha avanzado positivamente en materia de protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado y en dicho avance están involucradas, desde luego, las mujeres indígenas, teniendo como referente el Auto 092 proferido por la Corte Constitucional. Para el efecto, se están gestionando recursos complementarios al interior del Gobierno y ante agencias de cooperación internacional. Adicionalmente, el Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM) diseñó la política afirmativa “Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo”, carta de navegación del Gobierno para direccionar las políticas dirigidas a la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres, en donde se vienen realizando, desde 2003, acciones en favor de la mujer indígena en aras de proteger sus derechos fundamentales.

4. Frente a la evaluación de los progresos alcanzados por los Estados en relación con los objetivos del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2014), el Gobierno colombiano presentó en su oportunidad la respuesta al cuestionario respectivo. Al respecto, el Gobierno considera de vital importancia la participación en dicha evaluación como quiera que se constituye en una oportunidad para reflexionar sobre la eficacia de la protección y garantía de los derechos de los indígenas.

5. Colombia cuenta con una gran institucionalidad que busca garantizar los derechos de los pueblos indígenas. Igualmente existe un amplio marco normativo y de políticas públicas. Colombia ha sido exaltada como uno de los Estados más adelantados en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Para mayor comprensión se anexa una tabla con normas de la legislación colombiana en beneficio de los pueblos indígenas.

6. Por último, se debe resaltar las dificultades y los retos que afrontan las instituciones para garantizar el goce efectivo de los derechos de los pueblos indígenas en virtud de las condiciones geográficas y las dificultades de acceso, así como la falta de infraestructura en algunos lugares y la presencia de grupos armados ilegales.

II. Seguimiento de las recomendaciones – octavo período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

7. El Gobierno Nacional ha hecho énfasis en prevenir las violaciones de los derechos humanos, ofrecer garantías para el pleno ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos, promover y difundir el respeto a los mismos y cumplir con los compromisos internacionales adquiridos por el país en la materia. En particular ha centrado su acción en los pueblos indígenas, con un enfoque diferencial.

8. De conformidad con lo anterior, se indican a continuación las actividades emprendidas en respuesta a las recomendaciones formuladas a los gobiernos en el octavo período de sesiones del Foro Permanente.

A. Mujeres indígenas¹

9. De acuerdo con las recomendaciones emitidas en el octavo período de sesiones referentes a la situación de las mujeres indígenas, es importante tener en cuenta que para las mujeres indígenas de Colombia, sus reivindicaciones van de la mano con la protección de los derechos colectivos. En este sentido, no se trata de demandas individuales desde un enfoque de género, sino de un equilibrio en la interacción entre hombres y mujeres con la perspectiva de una vida digna para la pervivencia de sus pueblos.

10. Desde esa perspectiva, el Gobierno Nacional ha avanzado positivamente en relación con el cumplimiento del Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional sobre protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado, entre las que se encuentran las mujeres indígenas.

11. Así se ha venido trabajando en la construcción del programa “Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas” con mujeres indígenas procedentes de todo el país², a través de una Mesa Coordinadora Nacional³, cuyo

¹ E/C.19/2009/14, párrs. 30, 31 y 33.

² El taller se realizó en Bogotá del 14 al 17 de junio de 2009 y en él las mujeres delegaron a cuatro representantes de las organizaciones Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO), Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC) y Confederación Indígena Tayrona (CIT), para que conformaran una Mesa Coordinadora Nacional.

³ Esta Mesa se reunió en Bogotá con apoyo de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, entre el 18 y 21 de agosto, para trabajar la propuesta que presentaría al Gobierno, con su respectivo cronograma y presupuesto. El 15 de octubre de 2009, se reunió con la Viceministra del Interior para presentar la propuesta de trabajo. Se propusieron varias alternativas las cuales las mujeres estudiarían para determinar la más viable el 30 de octubre.

objetivo es construir y coordinar el proceso de formulación de dicho Programa, garantizando la participación efectiva de las mujeres indígenas de todo el país.

12. En tal sentido, se ha acordado realizar el trabajo en tres fases:

a) Conformación y preparación del equipo que llevará a cabo el proceso de socialización; compuesto por 39 dinamizadoras a nivel departamental;

b) Encuentros zonales y locales de socialización donde las mujeres construyan los lineamientos e insumos para el programa en un período de 10 meses, y

c) Encuentros departamentales para llegar con los insumos zonales y armar el programa o documento final en el encuentro nacional.

13. Para el Estado colombiano ha sido un avance histórico que el movimiento indígena se articule al proceso de las mujeres indígenas en los espacios de alto nivel de concertación, como la participación de las mujeres en la Mesa Permanente de Concertación.

14. Igualmente es importante notar que para avanzar en la implementación del Auto 092, ya se están gestionando recursos complementarios al interior del Gobierno y ante agencias de cooperación internacional.

15. Adicionalmente, la CPEM diseñó la política afirmativa “Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo”, carta de navegación del Gobierno para direccionar las políticas dirigidas a la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres. Sus principios rectores son equidad, igualdad, participación, respeto a los derechos de las mujeres, respeto al derecho internacional humanitario, autonomía, respeto a la diversidad y descentralización.

16. Los ejes temáticos de esta política son:

- Empleo y desarrollo empresarial
- Educación y cultura
- Participación política
- Violencia contra la mujer
- Fortalecimiento institucional

17. En este sentido, en el desarrollo de dichos ejes, la CPEM viene realizando, desde 2003, acciones en favor de la mujer indígena en aras de proteger sus derechos fundamentales; ha realizado encuentros de mujeres indígenas con la participación de las organizaciones ONIC, AICO, Organización Indígena de Antioquia (OIA) y OPIAC, y ha elaborado investigaciones para documentar la situación de los grupos étnicos en el país, como “Análisis de género sobre categorías étnicas” y “Estado del arte sobre la situación de reconocimiento de los derechos de la mujer indígena en Colombia”, entre otros.

18. Adicionalmente, en búsqueda de potenciar la participación de las mujeres indígenas dentro de sus comunidades, la CPEM realizó tres laboratorios regionales de mujeres indígenas en la Sierra Nevada de Santa Marta, Cauca y Amazonas (con aproximadamente 181 mujeres indígenas participantes), así como un encuentro central en Bogotá que recogió las experiencias regionales relacionadas con el papel de la mujer indígena en la comunidad, la percepción de los organismos de cooperación internacional, de las organizaciones indígenas y de las entidades del

Estado con competencia en el tema para la construcción de un plan de acción afirmativa para pueblos indígenas con énfasis en la mujer.

19. De igual forma, las mujeres indígenas participan de manera activa en los consejos comunitarios de mujeres, en el marco del eje temático de “Participación política”, que buscan ser espacios de interlocución para las mujeres en departamentos y municipios para fortalecer su participación en la toma de decisiones que las afecta y facilitar la implementación de la política afirmativa “Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo”. En este mismo sentido, participan en los consejos participativos de mujeres cafeteras (Federación Nacional de Cafeteros)⁴ que buscan empoderarlas con el fin de facilitar y fortalecer los procesos organizativos, mejorando su incidencia desde el nivel local y con el apoyo de los comités de cafeteros departamentales y municipales.

B. Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo⁵

20. De acuerdo al objetivo del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, de “continuar fortaleciendo la cooperación internacional para la solución de los problemas a que se enfrentan los pueblos indígenas ... por medio de programas orientados a la acción y proyectos específicos, una mayor asistencia técnica y las actividades normativas pertinentes”⁶, el Gobierno colombiano apoya que esta evaluación se perciba como un ejercicio que contribuye a identificar los progresos logrados, lecciones aprendidas y buenas prácticas, y los ámbitos en los que tanto la comunidad internacional como los Estados Miembros deben redoblar los esfuerzos para impulsar la aplicación satisfactoria del propósito y los objetivos del Decenio.

21. Para el Gobierno de Colombia el seguimiento del Segundo Decenio contribuye a mejorar los procesos de reconocimiento, promoción y visibilización de los derechos y cultura de las minorías étnicas, trabajando de esta forma en la construcción de programas, planes, acciones y políticas públicas en beneficio de los derechos especiales y diferenciales de los pueblos indígenas. Es por ello que participó en esta evaluación.

C. Seguimiento a las recomendaciones del Foro Permanente relativas a la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y al diálogo con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas y otros relatores especiales⁷

22. Es conveniente recordar que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, recibió del Estado de Colombia su “respaldo unilateral”. Así las cosas, aunque la Declaración no representa un instrumento

⁴ La ONG más grande del mundo en el sector cafetero.

⁵ E/C.19/2009/14, párrs. 34 y 40.

⁶ Resolución 59/174 de la Asamblea General, párr. 2.

⁷ E/C.19/2009/14, párrs. 79 a 83.

vinculante para el Estado de Colombia, este reconoce la importancia histórica de la Declaración y valora todas sus aspiraciones⁸. En ese sentido, Colombia ha venido fortaleciendo un proceso de reconocimiento, promoción y visibilización de los derechos y cultura de las minorías étnicas, como se evidencia en el presente documento.

23. Reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas:

a) Gracias a una rica legislación y jurisprudencia, así como a los esfuerzos gubernamentales, se ha avanzado de manera importante en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Con fundamento en la Constitución Política de 1991, las comunidades indígenas cuentan con curules especiales de representación política, sus autoridades son reconocidas como tales, poseen títulos de propiedad colectiva de la tierra y la utilizan según sus costumbres ancestrales, son sujetos de acciones afirmativas en salud, educación y cultura, entre otros, y cuentan con espacios de interlocución con el Estado y con el Grupo de Consulta Previa que constituye una manifestación del derecho fundamental a la participación en las decisiones que pueden afectarles directamente;

b) Igualmente, con los pueblos indígenas se avanza en un proceso de concertación de una política pública que busca establecer los principios, criterios y elementos técnicos para orientar las acciones públicas y privadas que conduzcan a garantizar el ejercicio de los derechos sociales, económicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en Colombia, con el propósito de mejorar sus condiciones de vida, superar situaciones de discriminación y marginación y fortalecer sus procesos de organización y garantizar su perdurabilidad en consonancia con su diversidad sociocultural.

24. Interlocución:

En materia de interlocución, tema que está consagrado en las recomendaciones del Foro, es menester advertir que para el Gobierno es una prioridad fortalecer los espacios de diálogo con las comunidades indígenas, para lo cual se han construido con los pueblos indígenas espacios institucionales de concertación, como la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas⁹ (Decreto 1397 de 1996); la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas¹⁰

⁸ Carta enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores, Jaime Bermúdez Merizalde al Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon. Declaración unilateral de respaldo a la Declaración. 20 de abril de 2009.

⁹ Es la instancia máxima de concertación entre los pueblos indígenas representados por las organizaciones indígenas y el Estado, en donde se concertan todas las decisiones administrativas y legislativas en beneficio de los pueblos indígenas de Colombia. En este espacio se han construido, con las organizaciones indígenas, los siguientes propósitos: i) la ampliación de la participación de las organizaciones indígenas de todas las regiones del país y el restablecimiento del diálogo con el Gobierno; ii) la construcción de la política pública sobre pueblos indígenas y iii) la consolidación de mecanismos de trabajo para la estructuración de un programa de garantía y 34 planes de salvaguarda de derechos para la población indígena desplazada o en riesgo de desplazamiento – Auto 004 de 2009.

¹⁰ El 14 de julio de 2009, se realizó en Bogotá una sesión de la Comisión con las organizaciones indígenas, en donde se llegó a compromisos puntuales en materia de derechos humanos desde la perspectiva y cosmovisión de los pueblos indígenas. Las organizaciones indígenas accedieron a participar en dicho espacio por el constante trabajo que ha desempeñado el Ministerio del Interior y de Justicia en coordinación con ellas en los diferentes espacios de concertación, y se contó con el respectivo quórum decisorio. Es de resaltar que la Comisión no sesionaba desde el

(Decreto 1396 de 1996), y la Mesa Regional Amazónica para los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana¹¹ (Corte Constitucional, Sentencia SU-383 de 2003; Decreto 3012 de 2005).

25. Autodeterminación:

a) En relación con las acciones del Gobierno con respecto al desarrollo de la cultura e identidad de los pueblos indígenas, se debe resaltar que Colombia reconoce y respeta el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas. En este contexto, Colombia ha sido uno de los pocos Estados que ha elevado a jerarquía constitucional, con 16 años de anticipación a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, su derecho a la autodeterminación. En efecto, el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia reconoce que las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial. Este derecho se ha convertido en un elemento primordial de política pública hacia los pueblos indígenas, reconocido y respetado desde 1991 e impulsado por parte del Estado colombiano en cada uno de los espacios de concertación;

b) El Gobierno ha auspiciado constantemente el derecho de estas comunidades a la autodeterminación, respetando sus decisiones y haciéndolas públicas. Sobre el particular, el Consejo Superior de la Judicatura, entidad encargada de la administración de la rama judicial en Colombia, ha iniciado un trabajo de compilación y publicación de las decisiones y sentencias de las autoridades tradicionales indígenas clasificándolas por derecho y comunidad con el propósito fundamental de afianzar este reconocimiento y respaldar de manera decidida su derecho a la autodeterminación;

c) De la misma forma, el Gobierno colombiano creó el Grupo de Consulta Previa dentro de la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia con el propósito de garantizar en todo momento el derecho de la consulta reconocido en el Convenio 169 de la OIT. A través de estos procesos consultivos, se le garantiza a los miembros de las comunidades indígenas el derecho a perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural en aquellos casos en que puedan verse afectados por medidas legislativas, administrativas o exploraciones de minería o hidrocarburos que influyan directamente sobre sus comunidades;

d) Es de resaltar que el Gobierno, con el fin de consolidar la Consulta Previa en todos sus niveles como un derecho fundamental y colectivo de los grupos étnicos, a través del Ministerio del Interior y de Justicia está trabajando en la elaboración de un proyecto de ley estatutaria que reglamente el proceso. El proyecto

2006 porque los indígenas se declararon en sesión permanente, situación que fue superada luego de la declaración del Gobierno en el marco de la Conferencia de Durban el 21 de abril de 2009, mediante la cual adhirió a los principios de la Declaración de Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas. La próxima Comisión Nacional de Derechos Humanos sesionará el próximo 22 de febrero de 2010 en la ciudad de Bogotá, para lo cual el Gobierno Nacional espera contar con la participación de todas las organizaciones indígenas, entre ellas la ONIC, la que permaneció ausente durante la última reunión.

¹¹ Se realizaron dos sesiones los días 28 y 29 de mayo y 3 y 4 de noviembre de 2009. El Ministerio del Interior y de Justicia y la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, firmaron el Convenio Marco de Cooperación 022 en septiembre de 2009, por 398.400.000 pesos, para la elaboración de la política pública y el documento CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social) de los pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana.

de ley será consultado con los grupos étnicos y tendrá en cuenta todos y cada uno de los posibles casos y especificidades que pueden presentarse en el momento de aplicación de la misma para con ello poder subsanar los vacíos jurídicos que en la práctica dificultan el buen desarrollo de la Consulta;

e) Lo anterior con sujeción a los principios de buena fe, debido proceso, legitimidad y representatividad, comunicación intercultural y bilingüismo, información suficiente y adecuada, realización previa, participación libre, pluralismo jurídico, doble vía, congruencia, divulgación y pluralidad étnica.

26. Apertura de mecanismos extraconvencionales de las Naciones Unidas:

Vale la pena mencionar que en desarrollo de la política del Estado colombiano de apertura y transparencia en derechos humanos, Colombia recibió en 2009 a cuatro relatores especiales de las Naciones Unidas, incluyendo al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Sr. James Anaya. Asimismo, en febrero de 2010, la Experta Independiente de las Naciones Unidas para cuestiones de minorías, Gay McDougall, adelanta una visita al país.

27. Aplicación de las recomendaciones del Foro:

a) En la aplicación de las recomendaciones del Foro el Gobierno ha enfrentado problemas para poder abarcar la totalidad de la geografía nacional debido a la ubicación de las comunidades indígenas. Son zonas de difícil acceso que para el Gobierno representa un gran esfuerzo en recursos de todo tipo. Asimismo, la falta de infraestructura en algunos lugares y la presencia de grupos armados ilegales también representa una limitante para el Gobierno en cuanto a garantizar el goce efectivo de los derechos de los pueblos indígenas;

b) No obstante, ha habido avances importantes que han facilitado el proceso de protección de los pueblos indígenas, principalmente los siguientes:

i) Fortalecimiento en la creación de acciones diferenciales encaminadas a combatir la discriminación y la pobreza que ha permeado a los pueblos indígenas, incorporándolos dentro de las políticas y planes del Gobierno como grupos de poblaciones más vulnerables, promoviendo de esta forma mejores escenarios de participación, igualdad y trato preferente;

ii) Construcción de espacios de concertación con los representantes de los pueblos indígenas promoviendo los derechos humanos y sus derechos especiales, como la identidad, territorio, autonomía, medio ambiente y consulta previa, entre otros;

iii) Se está elaborando con los pueblos indígenas el documento de política pública que busca retratar la visión, los derechos y orientación a las autoridades del Estado, en todos sus niveles, en cuanto a la atención, protección y salvaguarda y goce efectivo de sus derechos especiales fundamentales, tanto colectivos como individuales;

iv) Instauración y establecimiento de diferentes mecanismos para proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y evitar toda discriminación hacia ellos;

v) El Estado colombiano ha buscado espacios para la cooperación con organizaciones indígenas, organismos internacionales y entidades del

Gobierno, con el fin de lograr una política integral que salvaguarde los derechos de esta población y promueva la participación e inserción de estos pueblos en la sociedad, desde una perspectiva diferencial;

vi) Fortalecimiento del trabajo conjunto que se ha realizado interinstitucionalmente que ha dado impulso a la ejecución de los programas y planes para la protección de los pueblos indígenas, generando así mayor coordinación entre las entidades de nivel local, regional y nacional.

28. Leyes y políticas públicas:

a) En cuanto a leyes y políticas públicas, Colombia ha sido exaltada como uno de los Estados más adelantados en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Según el índice de legislaciones indígenas del Banco Interamericano de Desarrollo, Colombia ocupa el primer lugar en calidad de la legislación sobre reconocimiento de los derechos culturales, económicos, territoriales y ambientales de las comunidades indígenas:

b) De conformidad con el marco jurídico nacional, los pueblos indígenas ejercen su propia organización política, social y judicial, y sus autoridades son reconocidas como autoridades estatales públicas de carácter especial en todo el territorio nacional. Igualmente, los resguardos indígenas tienen acceso al sistema de participación de los ingresos corrientes de la Nación que son asignados a las comunidades indígenas con titulación colectiva por el Gobierno central, para que en convenio con las administraciones municipales se ejecuten estos recursos en torno a las prioridades señaladas por las comunidades indígenas. Estas condiciones definidas en la legislación nacional están en línea con el “ejercicio de su derecho de libre determinación, derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como disponer de medios para financiar sus funciones autónomas”, y al “derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”, enunciados en los artículos 4 y 5 de la Declaración¹²;

c) Adicionalmente, en el proceso electoral colombiano existen circunscripciones electorales especiales para los pueblos indígenas, así como una institucionalidad específica del nivel central encargada de la adecuada promoción y protección de sus derechos;

d) De acuerdo con el censo de 2005, el 3,43% de la población en nuestro país se autoreconoce como indígena. Además, Colombia ha reconocido el 29% del territorio nacional como propiedad colectiva de las comunidades indígenas y dicha propiedad es imprescriptible, inembargable e intransferible. El acceso indígena a la propiedad colectiva o individual de la tierra está regulado por disposiciones legales y administrativas que garantizan tal derecho en armonía con los fines del Estado y con principios como la función social y ecológica de la propiedad;

e) La legislación colombiana exonera a los indígenas de prestar el servicio militar obligatorio, disposición que preserva la identidad cultural de nuestras comunidades;

¹² Resolución 61/295 de la Asamblea General.

f) Actualmente, existen en Colombia 64 lenguas indígenas. La Constitución reconoce el carácter oficial de las lenguas y dialectos de los grupos étnicos en sus territorios. Cabe señalar también que el sistema educativo en Colombia ha venido incorporando regulaciones que permiten a las poblaciones originarias utilizar su idioma, transmitir su conocimiento y preservar su tradición, por medio de una política etnoeducativa bajo los criterios de inclusión, respeto e integración. Este tipo de medidas concuerdan con lo dispuesto en el artículo 13 de la Declaración de las Naciones Unidas que prescribe que los “pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas (...)”¹²;

g) En materia educativa, los pueblos indígenas de Colombia cuentan con la ley 115 de 1994, que en los artículos 55 y 56 establece que “La educación en los grupos étnicos está orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la Ley y tendrá en cuenta además los criterios de integridad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura”¹³;

h) Colombia desea reafirmar su compromiso con los derechos de los pueblos indígenas, reiterar su voluntad de adoptar medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos y afirmar que comparte el espíritu y principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

29. Institucionalidad:

a) El Estado colombiano ha asumido el compromiso por la vigencia de los derechos humanos de todos y cada uno de los colombianos y por la garantía del derecho fundamental a la igualdad. Ha sido un esfuerzo de décadas en el cual ha contribuido grandemente la sociedad civil y que finalmente se vio materializado en la Constitución Política de 1991;

b) La Constitución Política acoge un enfoque multidimensional de la igualdad insistiendo en la igualdad formal pero exige también la realización de la igualdad material, recoge el concepto de la igualdad de oportunidades, incorpora el principio de equidad, incluye el criterio de la diferencia y ordena la adopción de acciones afirmativas a favor de los grupos discriminados o marginados y la protección especial de las personas en circunstancias de debilidad manifiesta¹⁴;

c) A nivel de la rama ejecutiva del Estado, el señor Vicepresidente de la República, es responsable de la política gubernamental de derechos humanos. Asimismo, existe la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio

¹³ Ley 115 de 1994, normatividad del sector educativo, decreto de 1994.

¹⁴ La Constitución de 1991 reconoce y protege la diversidad étnica y cultural (art. 7); promueve la adopción de medidas “a favor de grupos discriminados o marginados” (art. 13); establece que “las tierras comunales de grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables” (art. 63).

del Interior y de Justicia¹⁵. Además, en el Ministerio de la Protección Social, en la Dirección General de Promoción Social, se cuenta con el Grupo de Asuntos Étnicos y Género. Por último, en el Ministerio de Cultura, está la Dirección de Poblaciones, cuya misión es asesorar al Ministro en la formulación de políticas, planes y proyectos que permitan el reconocimiento y la inclusión de las especificidades culturales de los diversos grupos de población, grupos étnicos, población en situación de discapacidad o en condiciones de vulnerabilidad;

d) Colombia cuenta además con una Defensoría Delegada para Minorías Étnicas de la Defensoría del Pueblo y con la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos y Grupos Étnicos, en su calidad de órganos de control independientes;

¹⁵ En este contexto, el artículo 5 del decreto 4530 de 2008 estableció la Dirección de Asuntos Indígenas dentro de la estructura del Viceministerio del Interior. A su vez, el artículo 13 de la norma citada establece las funciones de la Dirección, a saber:

1. Proponer políticas orientadas al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, en particular, para los pueblos indígenas y rom.
 2. Velar por la integridad étnica y cultural de los pueblos indígenas y rom y promover sus derechos fundamentales.
 3. Diseñar programas de asistencia técnica, social y de apoyo a la política para las comunidades indígenas, rom y poblaciones LGTB - lesbianas, gays, transexuales y bisexuales.
 4. Coordinar interinstitucionalmente la realización de los espacios de participación para los pueblos indígenas previstos por la ley, y promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representen.
 5. Apoyar al Grupo de Consulta Previa en la realización de los procesos de consulta para proyectos de desarrollo que afecten a las comunidades indígenas y rom.
 6. Promover la resolución de conflictos de conformidad con los usos y costumbres de las comunidades indígenas y rom.
 7. Llevar el registro de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad y las asociaciones de autoridades indígenas.
 8. Promover acciones con enfoque diferencial tanto de parte del Ministerio, como de las demás entidades del Estado orientadas a atender la población indígena y rom.
 9. Prestar asesoría a las gobernaciones y alcaldías municipales para la debida atención a las comunidades indígenas, al pueblo rom y a la población LGTB.
 10. Realizar los estudios socioeconómicos para la constitución, saneamiento, ampliación y reestructuración de resguardos indígenas.
 11. Promover en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Incodec, la formulación de agendas ambientales conjuntas con las comunidades indígenas.
 12. Planificar y ejecutar los procedimientos para la titulación de tierras a las comunidades indígenas y las necesarias a comunidades afectadas por desastres naturales y/o antrópicos, en coordinación con las dependencias del Ministerio y entidades involucradas en la materia.
 13. Proponer proyectos de ley o de actos legislativos o de reformas legislativas, así como efectuar el análisis normativo y jurisprudencial en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Jurídico, y con la Oficina de Asuntos Legislativos en la presentación, discusión y seguimiento, en materia de su competencia.
 14. Participar en las Juntas, Comisiones, Comités y Grupos Técnicos de los cuales haga parte o por delegación del Ministro o Viceministros.
 15. Atender las peticiones, requerimientos y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
 16. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.
- Adicionalmente la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, propone políticas orientadas al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, en particular para los pueblos indígenas, rom y poblaciones LGTB.

e) Asimismo, la Corte Constitucional, creada por la Constitución de 1991, ha adoptado una serie de decisiones relacionadas con la situación de los indígenas y mujeres de estos grupos frente a reclamos sobre la vulneración de sus derechos fundamentales. Se destaca la reciente adopción de los Autos 004¹⁶ y 092 de 2009 a través de los cuales imparte órdenes comprensivas al Gobierno Nacional para que fortalezca la atención a la población indígena y de mujeres desplazada o en riesgo de desplazamiento, que han sido asumidas por el Gobierno con la mayor responsabilidad;

f) A nivel de la rama legislativa del poder público está asegurada la participación política de las minorías del país de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 649 de 2001, que reglamentó el artículo 176 de la Constitución. En este sentido, habrá una circunscripción nacional especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior. Esta circunscripción consta de cinco curules distribuidas así: dos para las comunidades negras, una para las comunidades indígenas, una para las minorías políticas y una para los colombianos residentes en el exterior.

D. Cultura e identidad

30. Frente al tema de cultura e identidad que será abordado en el marco del noveno período de sesiones del Foro, debe señalarse que el Gobierno viene avanzando en la materia, teniendo en perspectiva el principio de diversidad y multiculturalidad.

31. El país dispone de una gran riqueza lingüística en sus comunidades indígenas, habiendo identificado hasta el momento 64 lenguas pertenecientes a 22 familias indígenas, que constituyen idiomas oficiales dentro de los territorios en los cuales son practicados.

32. Al respecto, debe resaltarse brevemente que el Ministerio de Cultura lanzó en febrero de 2008 el Programa de Protección de la Diversidad Etnolingüística cuya misión es “contribuir a la creación de una política de protección y fomento a las lenguas de los grupos etnolingüísticos presentes en el territorio colombiano, en concertación con los representantes de los pueblos concernidos”.

33. Este programa desarrolla actividades relacionadas con la sensibilización ciudadana, el mejoramiento de información y el fortalecimiento institucional y tiene como objetivos:

¹⁶ En desarrollo al seguimiento del cumplimiento de la Sentencia T025 de 2004, que declara la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada, la Corte Constitucional emitió el Auto 004 de 2009: Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, y con el objeto de proteger sus derechos fundamentales. En razón a ello, se establece una serie de medidas a adoptar por parte del Gobierno para proteger a la población indígena que se encuentra en desplazamiento o en riesgo de estarlo: a. Formulación y ejecución de un Programa de Garantías para los 102 pueblos indígenas de Colombia, y b. Preparación y ejecución de Planes de Salvaguarda para 34 pueblos indígenas establecidos por la Corte.

- Sensibilizar a las poblaciones de los grupos etnolingüísticos sobre los valores del uso de la lengua vernácula para que elaboren un plan de fortalecimiento de su lengua
- Sensibilizar a la opinión pública nacional respecto del valor de la diversidad lingüística
- Adecuar la normativa (legislativa y reglamentaria) relativa a la oficialización y a la protección de las lenguas
- Conseguir y crear fuentes de recursos en el Estado y sus entidades territoriales para apoyar y estimular los esfuerzos que buscan el fortalecimiento de las lenguas nativas.
- Crear nuevas instancias de asesoría, apoyo y seguimiento a las políticas lingüísticas concertadas que vayan surgiendo
- Conocer con precisión el grado de vitalidad de cada lengua, detectar los obstáculos a su transmisión e identificar las acciones oportunas en la escuela, en los medios de comunicación, etc.
- Estimular el avance del conocimiento científico de las lenguas favoreciendo especialmente la capacitación de hablantes nativos a las tareas investigativas
- Propiciar la recolección de una adecuada documentación de estas lenguas con atención prioritaria a las que están en peligro de extinción.
